JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMON. PUBLICA
27
Delegación Provincial
Sevilla

"INTER IURIS"

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Denominación, ámbito territorial, duración, fines, actividades y personal

Artículo 1º.- Se constituye esta Asociación, con la denominación ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS, "INTER IURIS", al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución y, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2º.- El ámbito territorial de la Asociación se extiende al territorio autonómico. El domicilio social radica en Sevilla, Calle Voluntad nº 35, sin perjuicio que para el desarrollo de sus actividades utilice o pueda disponer de otros locales que estime oportuno en cualquier otro lugar del país.

Artículo 3º.- La Asociación Internacional de Juristas, "Inter Iuris", se constituye por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse en la forma prevista en los presentes Estatutos o por las causas prescritas, con carácter imperativo, por la legislación vigente.

Artículo 4º.- Son fines de la Asociación:

A. Defender y promover la plena efectividad y desarrollo de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en todos aquellos Tratados y Convenios Internacionales sobre la misma materia.

B. Defender la universalidad de los valores sobre los que se sustentan los Derechos Humanos, prevaleciendo los referentes a la libertad, la igualdad y la solidaridad entre los ciudadanos y los pueblos del mundo.

C. Fomentar la solidaridad entre los pueblos y el fortalecimiento de los valores democráticos, las libertades públicas y la justicia social en países en desarrollo, cooperando con sus Instituciones, Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones de todo tipo que se propongan objetivos similares, y contribuyendo a la capacitación técnico-jurídica de sus miembros.

D. Apoyar a los sistemas judiciales como elemento clave para el funcionamiento de un estado de derecho, promoviendo la consolidación de un Poder Judicial independiente, responsable y sometido al imperio de la ley

E. Contribuir a los procesos de reformas judiciales llevados a cabo en los países en desarrollo y colaborar en la democratización de los sistemas políticos con democracias incipientes.

F. Alentar en los países en desarrollo, la asunción en la cultura jurídica de los valores de libertad, igualdad, justicia y solidaridad, promoviendo para ello todo tipo de estudios, cursos e investigaciones y cualquier otra actividad que contribuya a favorecer las condiciones que hagan efectivos tales valores.

G. Colaborar con instituciones o grupos que se propongan objetivos similares a los expresados en los apartados anteriores.

H. Realizar actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.

I. Solicitar y recaudar fondos para la realización de los anteriores fines.

Artículo 5º.- Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, que compartan los fines expresados en el art. 4º y se comprometan a observar los estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

Asociados

Artículo 6º.- Concepto:

Los asociados podrán ser fundadores, numerarios y honorarios. Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta fundacional; numerarios, los integrados con posterioridad a la misma y honorarios, todas aquellas persona que a juicio de los Órganos de Gobierno coadyuven de forma notable a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 7º.- Procedimiento de Admisión de un nuevo socio:

Podrán ingresar en la asociación como socios numerarios todas aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, y lo soliciten por escrito al Presidente; quien dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá en la sesión inmediata sobre la admisión o no del solicitante. Caso de que el acuerdo fuera contrario a la admisión, deberá expresar las razones de ello, y el solicitante podrá impugnar el acuerdo en el plazo de quince días siguientes a la comunicación, mediante escrito que será sometido a la decisión de la Asamblea General, en la inmediata sesión, que resolverá en definitiva por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 8º.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

A) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

B) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

C) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

D) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.

Los socios honorarios no intervendrán en la dirección de la asociación. Podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto. Asimismo podrá hacer cuantas propuestas, sugerencias o reclamaciones estimen oportunas a la Junta Directiva o elevar escritos a la Asamblea General.

Artículo 9º.- Los socios están obligados a observar los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 10º.- Los asociados causarán baja en la Asociación:

A.- Por fallecimiento o incapacidad legalmente determinada.

B.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, y que surtirá efectos con fecha 1º del mes siguiente a la comunicación

C.- Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el asociado realice actos contrarios a los fines de la asociación o a los estatutos.

Artículo 11º.- Los asociados que se hayan dado voluntariamente de baja y deseen reingresar deberán tramitar su solicitud conforme a lo establecido en el art. 7º de los

estatutos. Si la baja se hubiera causado por expulsión, será la Asamblea General quien decida directamente y sin ulterior recurso sobre su reingreso.

Artículo 12º.- La baja de un asociado lleva implícita la pérdida de todos los derechos que pudiera ostentar en la asociación.

Artículo 13º.- Otras figuras colaboradoras con la asociación:

Además de la figura del socio existirán otras tres: Colaborador: Aquella persona o Institución no socio que colabora tanto económicamente como de cualquier otra forma con la asociación en alcanzar sus fines, recibiendo la información tanto de las actividades realizadas como del balance económico anual. Voluntario: Figura no remunerada que trabaja para la asociación. Cooperante: Persona que trabaja para la asociación de manera remunerada.

CAPITULO TERCERO

Órganos Directivos y de Administración.

Artículo 14º.- Estructura:

Son órganos de la Asociación la Asamblea General, las Comisiones y la Junta Directiva.

Artículo 15º.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación, la integran todos los asociados inscritos en el correspondiente libro de Registro. Cada socio tendrá un voto, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos supuestos previstos en estos Estatutos en que sean necesaria mayoría cualificada.

Artículo 16º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre. Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que así lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al veinte por ciento de los inscritos. En este último caso la Asamblea habrá de celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud, a la que habrá de acompañarse propuestas de orden del día.

Artículo 17º.- La Asamblea General será convocada, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, mediante escrito dirigido a cada uno de los asociados con una antelación mínima de siete días. Al que acompañará orden del día, fecha y lugar en que haya de tener lugar la reunión.

Artículo 18º.- La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a la misma la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA
27
Delegación Provincial
Sevilla

número de asistentes. Entre convocatoria deberá existir un mínimo de diez días. La asistencia a la Asamblea será siempre personal, sin que se admita el voto delegado.

Artículo 19º.- Serán presidente y secretario de la Asamblea los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva, o quienes, en su caso, los sustituyen. En su defecto, la Asamblea designará quienes hayan de desempeñar dichas funciones en la sesión de que se trate.

Artículo 20º.- Será competencia de la Asamblea General:

A.- Fijar las líneas generales de actividad de la asociación.

B.- El nombramiento y revocación de los puestos y cargos de la Junta Directiva.

C.- La aprobación de las cuentas y presupuestos de la Asociación, así como la censura o confianza a la junta directiva.

D.- La aprobación de los reglamentos de régimen interno.

E.- La autorización para que pueda solicitarse declaración de utilidad pública.

F.- La constitución e integración en cualquier federación de asociaciones.

G.- La disposición o enajenación de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales sobre ellos.

H.- La modificación de los presentes estatutos.

I.- La disolución de la Asociación.

Artículo 21º.-

1- La modificación de los estatutos deberá aprobarse por mayoría de tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada con tal fin.

2.- Para la disolución de la Asociación será necesaria la mayoría de dos tercios de los asociados, y sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

Artículo 22º.- La Junta Directiva tendrá el número de miembros que acuerde la Asamblea. En todo caso contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 23º.- La Junta Directiva se elige por un periodo de tres años conforme al procedimiento electoral que se regule en el reglamento de régimen interior. No obstante, cualquier miembro de la Junta, o la totalidad de ésta podrá ser destituida por la Asamblea General convocada al efecto, siempre que el acuerdo de sustitución cuente con el voto favorable de la mayoría absoluta de socios.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMON. PUBLICA
Delegación Provincial
Sevilla
27

Artículo 24º.- La Junta Directiva se reunirá al menos cada dos meses, y siempre que sea convocada por el Presidente, o lo solicite la cuarta parte de sus miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría.

Artículo 25º.- Es competencia de la Junta Directiva:

A.- Velar por el cumplimiento de los fines expresados en art. 4 y por la observancia de los estatutos.

B.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

C.- Conocer y resolver los asuntos propios de la Asociación que por los presentes Estatutos o por disposición legal no estén reservados a la competencia exclusiva de la Asamblea General

D.- Resolver por razones de urgencia, materias reservadas a la competencia de la asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación o rectificación por esta.

Artículo 26º.-

1.- El Presidente de la Junta, que también lo será de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la asociación en todos los actos

b) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

d) Ordenar los pagos.

e) Redactar la memoria anual de la asociación.

f) Resolver, en caso de necesidad o urgencia, los problemas que se presenten y que no admiten demora en su decisión, bajo grave perjuicio para los intereses de la asociación, convocando a tal efecto a la Junta Directiva de manera inmediata.

g) Autorizar con su firma todos los escritos, comunicaciones y certificados que exija el funcionamiento de la asociación.

Artículo 27º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Cuando vaque el cargo de Presidente, asumirá interinamente sus funciones hasta tanto se elija nuevo Presidente por la Asamblea General.

Artículo 28º.- Corresponde al Secretario la función de documentación de los actos de la Asociación y conservación de sus libros y archivos.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA
27
Delegación Provincial
Sevilla

Artículo 29º.- El tesorero tendrá a su cargo la gestión económica y archivos.

Artículo 30º.- La Asamblea General podrá constituir cuantas comisiones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de esta Asociación, buscando en ellas la mayor participación posible de los socios. Cada una de las comisiones que se constituyan estará abierta a todo socio que desee participar en ellas.

Artículo 31º.- De cada Comisión formará parte un miembro de la Junta Directiva, que tendrá como cometido especifico la relación entre una y otra.

Artículo 32º.- Una vez aprobadas por la Asamblea General el plan general de actuación y el presupuesto de cada comisión, ésta tendrá autonomía para el desarrollo de las actividades encomendadas.

No obstante, la Comisión de Pronunciamientos y Actuación Pública tendrá únicamente funciones de promoción y elaboración de propuestas a la Asamblea General y Junta Directiva, a las que, en su respectivo ámbito de competencia, corresponde asumir o declinar las tomas de posiciones públicas.-

CAPITULO CUARTO

Patrimonio, recursos económicos y presupuestos

Artículo 33º.- El patrimonio fundacional de la Asociación está compuesto por la cantidad de 0.00 euros.

Artículo 34º.- Los recursos de la asociación previstos para el cumplimento y desarrollo de sus fines será:

A.- Las cuota periódica de los asociados que se establezcan en la asamblea general.

B.- Los donativos, herencias, legados y subvenciones que puedan concedérseles

C.- Las rentas que puedan producir los bienes que posea.

D.- Las subvenciones o ayudas económicas concedidas por Organismos, Corporaciones o Entidades Públicas o Privadas.

E.- Cualquier otro ingreso derivado de su lícita actividad.

Artículo 35º.- El límite inicial de su presupuesto anual ordinario se fija en la cantidad de 0.00 euros.

CAPITULO QUINTO

Disolución y Liquidación

Artículo 36º.- La Asociación sólo podrá ser disuelta por voluntad de los asociados expresada conforme a lo establecido en art. 21 de estos estatutos, por las causas fijadas en la Ley, o en virtud de resolución judicial.

Artículo 37º.- El acuerdo de disolución llevará implícito el nombramiento de una Comisión Liquidadora, que asumirá la representación de la asociación, dispondrá del patrimonio para saldar las obligaciones que pudieran existir y destinará el activo sobrante, si lo hubiere a fines sociales acordes con los expresados en el art. 4.

En ningún caso procederá al reparto del activo entre los asociados.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.- Una vez inscrita la Asociación en el Registro, los promotores convocarán Asamblea General y en ella sé elegirá la primera Junta Directiva por el siguiente procedimiento:

1º. - La Asamblea fijará previamente el número de miembros de la Junta Directiva, conforme al art. 20 de los Estatutos.

2º. - Se concederá a continuación un tiempo prudencialmente suficiente para la presentación de candidaturas. Estas podrán presentarse por libre o para un cargo concreto.

3º. - La elección se llevará a cabo de acuerdo con las siguiente normas:

a) Las listas serán abiertas y no es necesario que sean completas.

b) Entre los candidatos a cargos concretos resultará elegido aquel que tenga mayor número de votos.

c) El resto de los miembros de la Junta se cubrirán por los más votados de entre las listas o candidatos presentados.

SEGUNDA.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación y la legislación complementaria vigente durante la vida de la asociación.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA
27
Delegación Provincial
Sevilla

Visados e incorporados al Registro
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de
Inscripción 10.557/1ª
en virtud de Resolución de fecha 17-06-2005
LA JEFA DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: CECILIA CONRADI FERNANDEZ

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMON. PUBLICA
27
Delegación Provincial
Sevilla

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL
MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. G91468017